



La Resolución No 41 se 2023 del Ministerio de Finanzas y Precios (MFP), publicada en la Gaceta Extraordinaria No. 20 de este año, modifica la forma de tributación de los trabajadores asalariados del sector estatal.

Esta norma amplía con nuevos tipos impositivos las escalas progresivas de la Contribución Especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los Ingresos Personales que deben aportar mensualmente los trabajadores de las empresas estatales y las unidades presupuestadas, mediante el sistema de retenciones que realizan estas entidades.



**El incremento de la Contribución Especial a la Seguridad Social y su nueva escala.**

De acuerdo con el Resuelvo Primero de la Resolución 41 del MFP, la Contribución Especial a la Seguridad Social (CESS) se incrementa y ahora se aporta por las remuneraciones salariales y la distribución de utilidades según los tipos impositivos de la escala progresiva siguiente:

**UM: Pesos**

Ingresos mensuales	Tipo impositivo
Hasta 15 000.00	5%
El exceso de 15 000.00	10 %

La CESS es retenida y aportada por la empresa mensualmente a través del párrafo 082023 “Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social. Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

**Su aplicación comienza a partir del actual mes de abril de 2023 que se aporta en el mes de mayo.**



**Ampliación de la escala progresiva del impuesto  
sobre ingresos personales**

Esta norma, en su Resuelvo Tercero, dispone como tipos impositivos del Impuesto sobre los Ingresos Personales de los trabajadores contratados o asalariados los contenidos en la escala proporcional siguiente:

**UM: Pesos**

<b>Ingresos mensuales</b>	<b>Tipo Impositivo</b>
Hasta 3 260.00	Exento
El exceso de 3 260.00 hasta 9 510.00	3%
El exceso de 9 510.00 hasta 15 000.00	5%
El exceso de 15 000.00 hasta 20 000.00	7.5 %
El exceso de 20 000.00 hasta 25 000.00	10%
El exceso de 25 000.00 hasta 30 000.00	15%
El exceso de 30 000.00	20%

El Impuesto sobre los Ingresos Personales, lo retiene y aportan la empresa mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a través del párrafo 052042 “Impuesto sobre Ingresos Personales–Trabajadores”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

**Esta escala también comienza a aplicarse a partir de abril que se paga en el mes de mayo.**

Los trabajadores del sector empresarial y presupuestado, de acuerdo con la legislación citada, están exonerados de la presentación de la declaración jurada y la liquidación anual del mencionado impuesto.



**Ejemplos concretos sobre la aplicación de la Resolución  
41 en cuanto al cálculo de la CESS y el ISIP**

Existen tres ejemplos concretos, que explican de forma detallada y precisa cómo realizar el cálculo de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre Ingresos Personales dispuestos en la Resolución 41 del MFP. Pueden consultarse en el sitio Web del MFP en <https://www.mfp.gob.cu/noticia/828> y en el Portal Tributario, en la sección Descargas, en <https://www.onat.gob.cu/home/modelos-formularios> y en la noticia <https://www.onat.gob.cu/home/noticias/208> .



**¿Qué pasa si importe a cobrar por el trabajador es inferior a la cuantía a retener por concepto de CESS y el Impuesto sobre los Ingresos Personales?**

Si el importe a cobrar por el trabajador es inferior a la cuantía a retener por concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los Ingresos Personales, se practica la retención hasta el límite del monto devengado y la diferencia se registra como una deuda del asalariado con el Presupuesto del Estado.

Excepcionalmente, ante esta situación, la entidad empleadora puede suscribir un convenio de pago con el trabajador, e informar al respecto a la Oficina Nacional de Administración Tributaria cuando se realice el pago mensual de estas obligaciones.

La entidad mantiene las responsabilidades de gestión, cobro y aporte al Presupuesto del Estado de la diferencia que debe registrar como adeudo del empleado, las retiene junto con los tributos en los períodos subsiguientes.

Al practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Personales, las empresas y unidades presupuestadas tienen en cuenta el criterio de prelación de pagos establecido en la Ley 59 “Código Civil”, Título I “Obligaciones en General”, Capítulo VI “Prelación de créditos”, Artículo 307 y el Artículo 411 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.



**¿Cómo retener en caso de pluriempleo?**

En los casos en que el trabajador ejerce el pluriempleo en una misma entidad, esta realiza las retenciones según lo establecido en la Resolución 41 y verifica que se cumplan los requisitos para su exigencia, en relación con el total de las remuneraciones gravadas.

Cuando el trabajador mantiene un régimen de pluriempleo con diferentes entidades, cada una de ellas analiza la procedencia de la aplicación de los tributos referidos en dicha resolución, en función de los pagos que realizan de forma independiente al trabajador, y practican las retenciones correspondientes.

Las empleadoras-retentoras establecen con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la norma del MFP.



### Por qué se amplían los tipos impositivos y las escalas progresivas de la CESS y el ISIP

- *Para que exista mayor correspondencia con la capacidad económica de los contribuyentes y la aplicación de principios tributarios de justicia, equidad y progresividad.*
- *Porque el país necesita que todos aportemos según los ingresos que seamos capaces de generar.*
- *Porque la progresividad es un principio tributario.*
- *Porque hay que lograr captar ingresos en función de respaldar los gastos sociales.*



**El personal vinculado a programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y los pagos con cargo al fondo de estimulación en la inversión extranjera, tributan según lo dispuesto en la resolución anterior. La No. 310 de 2020 del MFP.**

**La Disposición Transitoria Única** de la Resolución 41 establece que a las remuneraciones salariales, la distribución de utilidades y otras no salariales recibidas por el trabajador como resultado de su trabajo, entre las que se identifican las pagadas al personal vinculado a los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y los pagos con cargo al fondo de estimulación en el sector de la Inversión Extranjera, que hayan sido devengados en el 2022, se les aplica lo dispuesto en la Resolución 310 del MFP del 2020.